



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

///nos Aires, 23 de febrero de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **legajo de actuaciones complementarias n° 8.692/2015/TO1/32** formado en la **causa n° 2.631/2.879 (CFP 8.692/2015/TO1 y TO2)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"CANABE ROGEL, Pablo Franco y otros s/ secuestro extorsivo".-**

**Y CONSIDERANDO:**

**I-** Que, por escrito del día de la fecha, la defensa de Pablo Franco CANABE ROGEL dedujo -por argumentos a los cuales cabe remitirse por razones de brevedad- recurso de casación contra la sentencia de unificación de condenas dictada en autos a su respecto el 5 de abril ppdo., en función de lo establecido por los artículos 456 -inciso 1°- y 457 del Código Procesal Penal de la Nación, toda vez que a su entender en el fallo se había verificado una errónea aplicación de la ley sustantiva, por no respetarse las reglas que regulaban dicho instituto en el art. 58 del Código Penal, transgrediendo los principios de legalidad, igualdad y reinserción social.-

Por último, la parte hizo reserva del caso federal.-

**II-** Que, en consecuencia, corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisibilidad formal del recurso interpuesto, de acuerdo con lo establecido por los arts. 444 -primer párrafo- y 464, ambos del C. P. P. N..-

**III-** Que, con la finalidad anunciada, se advierte que la presentación fue deducida en término y cumple con los requisitos de autosuficiencia, por



cuanto mencionó la disposición sustantiva presuntamente inobservada, indicando la correcta interpretación que de ella se pretende (conf. art. 463 del ordenamiento ritual).-

**IV-** Que, en virtud de los agravios invocados, de la postura amplia que corresponde adoptar en relación con la concesión del recurso aquí reclamado y de la reticencia del Tribunal a ser juez de sus propios pronunciamientos, se impone abrir la vía ensayada, toda vez que la presentación bajo estudio se adecua a las previsiones del art. 459 del ordenamiento de rito.-

Por lo demás, el criterio aquí expuesto se apoya en lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "CASAL, Matías Eugenio y otro" (Fallos 328:3.399), en cuanto a la flexibilización de los criterios formales de admisibilidad de recursos de casación que se impone, en respeto de esa jurisprudencia, si es objeto del remedio en cuestión revisar todo aquel agravio para cuya apreciación no sea menester la inmediación propia del debate oral.-

**V-** Que, a su vez, cabe tener presente la reserva del caso federal efectuada por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Javier SALAS, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**VI-** Que, finalmente, corresponde formar por separado legajo de recurso de casación y elevarlo en forma digital a través del sistema informático de gestión judicial LEX-100, a conocimiento de la Cámara Federal de Casación Penal.-

Por las razones expuestas y en mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

**RESUELVE:**

**I- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN**

interpuesto por el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante, Dr. Javier SALAS, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de **Pablo Franco CANABE ROGEL** en el día de la fecha, contra sentencia de unificación de condenas dictada en autos a su respecto (art. 464, primer párrafo, del C. P. P. N.).-

**II- EMPLAZAR** a las partes interesadas para que comparezcan a mantener el recurso ante el tribunal de alzada en un término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquél (art. 464, segundo párrafo, del C. P. P. N.).-

**III- TENER PRESENTE** la reserva del caso federal efectuada por la defensa.-

**IV- FORMAR** por separado legajo de recurso de casación y **ELEVARLO** en forma digital a través del sistema informático de gestión judicial LEX-100 a la Cámara Federal de Casación Penal.-

Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas y, oportunamente, cúmplase con la elevación ordenada, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.-

ADRIAN FEDERICO  
GRÜNBERG  
JUEZ DE CAMARA

RICARDO ANGEL  
BASILICO  
JUEZ DE CAMARA

JOSE ANTONO  
MICHILINI  
JUEZ DE CAMARA



///nte mí:

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

En la misma fecha se enviaron cédulas y correo electrónicos y se cumplió con lo ordenado. Conste.-

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

---

Fecha de firma: 23/04/2024

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRUNBERG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#36256035#408950350#20240423112731158